

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

MARÍA AMALIA CALDERÓN MORENO con C.C. No. 39.638.597 de Bogotá

Demandada

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

<u>Hora</u>			<u>Fecha</u>											
0	9		0	7	x		0	2	1	1	2	0	2	3
<u>Hora</u>		<u>Minuto</u>	<u>AM/PM</u>		<u>Día</u>		<u>Mes</u>		<u>Año</u>					

Tipo de audiencia

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **ROSEMBERG GUTIÉRREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'113.955 de Neiva, acreditado con T.P. No. 164.542 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: rogubravos@hotmail.com.

1.2. Parte demandada

Dra. **MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 de Mosquera y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 344.796 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la Subred Sur Occidente E.S.E., en el auto que convocó a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

profesionalespecializado1@subredsuroccidente.gov.co;
manuelarodriguezgom@gmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 10 de octubre de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. TESTIMONIALES:

2.1.1. De la parte actora: El Despacho procede a recibir la declaración del testigo **JOSÉ LEONARDO CORTÉS RODRÍGUEZ** C.C. No. 19.267.378 de Bogotá, ya que en la anterior diligencia debido a los problemas de conexión y fallas técnicas sólo fue posible evacuar la declaración de la señora **ÁNGELA CLEMENCIA MEDINA RODRÍGUEZ** C.C. No. 51.904.796 de Bogotá.

A quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004). Luego, se le indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho le realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a la testigo.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.1.2. De la entidad demandada: La apoderada de la Subred Sur Occidente E.S.E, desistió del testimonio de los señores **PIO QUINTO ALEMÁN** - Líder central de referencia y contrarreferencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y **JUAN MANUEL MENDIETA** - Director del servicio de Urgencias, lo cual fue aceptado por el titular del Despacho, por tener facultad para ello y ordena continuar con el trámite.

El Despacho procedió a recibir la declaración de los testigos de la Subred Sur Occidente E.S.E, señores **PIO QUINTO ALEMÁN** - Líder central de referencia y contrarreferencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y **JUAN MANUEL MENDIETA** - Director del servicio de Urgencias.

A quienes se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004). Luego, se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho le realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. DOCUMENTALES:

2.3.1. De la entidad accionada: En la audiencia inicial se solicitó a la apoderada de la Subred Sur Occidente E.S.E. que en el término de diez (10) días debía allegar el expediente contractual de la actora respecto de los años faltantes, ya que se está alegando una relación laboral desde el 09 de abril de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2021, y en caso de no estar en su poder por causa de la tercerización laboral, solicitarlo ante el competente, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta.

En consecuencia, se **ordena requerir por segunda vez** a la Doctora **MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue la documental referida, so pena de incurrir en falta gravísima y ser acreedor de las sanciones que contemplan el artículo 44 del CGP.

2.3.2. Del Despacho: De conformidad con la facultad oficiosa contemplada en el artículo 213 del CPACA, se requirió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que remitiera:

- Certificación de los horarios y/o planilla de los turnos que cumplía la señora María Amalia Calderón Moreno identificada con C.C. No. 30'638.597 de Bogotá al servicio del Hospital PABLO VI DE BOSA E.S.E. – hoy Subred de Sur Occidente E.S.E. entre el 09 de abril de 2001 y el 30 de noviembre de 2021, en los cargos de Auxiliar Administrativo General (Facturadora) y Auxiliar de Radio Operador en el Área de Referencia y Contra Referencia.
- Certificación de emolumentos y factores salariales devengados por un Auxiliar Administrativo General (Facturadora) y Auxiliar de Radio Operador en el Área de Referencia y Contra Referencia dentro de la planta de personal de la entidad.
- Carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos con la señora María Amalia Calderón Moreno identificada con C.C. No. 30'638.597 de Bogotá, en los cargos de Auxiliar Administrativo General (Facturadora) y Auxiliar de Radio Operador en el Área de Referencia y Contra Referencia, aportando actas de inicio y de terminación, estudios previos y certificados de disponibilidad presupuestal, así como las capacitaciones brindadas a ella, en caso de que así hubiera sido.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el respectivo requerimiento con fecha 18 de octubre de 2023 y obrante en el archivo 14 del expediente digital que se encuentra en la plataforma SAMAI, sin obtener respuesta alguna.

Al respecto, la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. el día anterior manifiesta haber dado respuesta a la orden judicial impartida, empero como quiera que aún no ha sido incorporada al plenario y por ser extenso su contenido, en cumplimiento del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO DEL MATERIAL PROBATORIO APORTADO**, a fin de que el extremo activo del litigio y demás intervinientes dentro de los **tres (3) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente, esto en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La anterior decisión es notificada en estrados.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada, se recibe la declaración de la accionante señora MARÍA AMALIA CALDERÓN MORENO, a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego, se les indagó sobre sus generalidades de Ley.

Luego se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para interrogar a la actora.

La señora MARÍA AMALIA CALDERÓN MORENO resolvió las preguntas formuladas.

La anterior decisión es notificada en estrados.

Una vez haya vencido el traslado probatorio concedido a las partes, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

La anterior decisión es notificada en estrados.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:08 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR